



#### CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de remanentes. Así mismo, verificado el Sistema se advierte que existen títulos judiciales a nombre de este Despacho y por cuenta del proceso por la suma de \$24.353.705.

NIDIA ISABEL POSADA MAZO  
Asistente Judicial

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	No. 05001 40 03 027 2019 00644 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
<b>DEMANDADOS</b>	BLANDON WILMAR ANDREY y CARDONA BLANDON ELKIN DE JESÚS
<b>Decisión</b>	TERMINA POR PAGO -CON SENTENCIA

Vista la constancia secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que el Apoderado Demandante allegó escrito donde indica que: “... si se encuentran dineros suficientes con los cuales se pueda cancelar la obligación según la liquidación de crédito realizada por la parte demandante (anexa) más la liquidación de agencias realizadas por el juzgado, se declare terminado el proceso par pago ...”, es del caso advertir que efectivamente la suma de los dineros consignados a nombre de este Juzgado y por cuenta de este proceso son suficientes para cancelar la totalidad de la obligación, si se tiene en cuenta que la liquidación allegada, incluidas las agencias en derecho, corresponde a la suma de \$23.634.241,01; es decir que dicha suma, no supera la totalidad de lo consignado que asciende a la suma de \$24.353.705,00.

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que se cumple con las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY** en contra de **WILMAR ANDREY BLANDÓN y ELKIN DE JESÚS CARDONA BLANDÓN.**

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, se ordena levantar el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario u honorarios y demás factores salariales, tales como primas, bonificaciones, comisiones, liquidaciones definitivas, y prestaciones sociales embargables que devenguen los demandados **BLANDON WILMAR ANDREY y CARDONA BLANDON ELKIN DE JESÚS** identificados con la cedula de ciudadanía N°. 98.670.818 y 71.388.892, quienes laboran al servicio de **PROMOTORA MÉDICA LAS AMERICAS y MUNICIPIO DE MEDELLÍN.** Ofíciase en tal sentido; sin necesidad de oficiar ante el Cajero Pagador del demandado Wilmar Andrey Blandón - Promotora



Médica las Américas, toda vez que la medida no se perfeccionó, según respuesta proveniente de la misma.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales consignados a nombre de este Despacho y por cuenta de este proceso a nombre de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY** por valor de **\$23.634.241,01**, de conformidad con la liquidación realizada por el apoderado de la misma. Los depósitos judiciales restantes y/o los que se llegaren a depositar con posterioridad a esta actuación, se le entregaran a quien se le hizo la retención.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

**QUINTO: NO ACEPTAR** la renuncia a términos toda vez que la solicitud de terminación no fue suscrita por todas las partes.

**SEXTO: ORDENAR** el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa baja de los libros Radicadores.

### NOTIFÍQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

4.

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af647131fe6f56dobb27d32a23c1cfoeee7dc13d5a8d8b3foe1e1c81b4cae43c**  
Documento generado en 17/03/2021 10:44:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>